

Organismo Público
Local Electoral del
Estado de Veracruz

Por unas elecciones incluyentes

Guía para fomentar la inclusión
de grupos en situación de
vulnerabilidad en el ejercicio
de sus Derechos-Político-
ElectORAles



**Proceso
Electoral** | Veracruz
2020-2021
Diputaciones y Ayuntamientos

Contenido

INTRODUCCIÓN	3
1. ¿A quiénes queremos llegar?	4
2. Objetivo	4
Elecciones libres de discriminación	5
1.1. Mandato Constitucional	5
1.2. Derecho a la igualdad, ¿Qué es?	6
1.3. ¿Qué es la discriminación?	6
2. Derechos político-electorales de las personas	8
2.1. Derechos político-electorales en México.	9
2.2. Motivos que señala la ley para restringir los derechos político-electorales.	10
3. Podemos participar de muchas maneras...	10
3.1 Observadores electorales	11
3.1.1 ¿Cómo se acredita?	11
3.1.2. ¿Qué observan?	12
3.2. Supervisoras y supervisores electorales	12
3.3. Capacitadoras y capacitadores electorales	12
3.4. Funcionarias y funcionarios de casilla	13
4. Todas y todos podemos participar el día de la elección	13
4.1. Mujeres en la vida política.	13
4.2. Participación de las personas indígenas	17
4.2.1. Acciones afirmativas en favor de las personas Indígenas, Proceso Electoral 2020-21	18
4.3. Participación política de las personas con discapacidad	21
4.6. Accesibilidad al sufragio de las personas trans ⁷	23
4.7. Acciones Afirmativas en favor de las personas de la comunidad LGTBTTI+	24
4.8. Acciones Afirmativas en favor de las Personas afroamericanas ⁷	24
4.9. Acciones Afirmativas en favor de las juventudes	25
5. La inclusión, eje fundamental	27
5.1. Inclusión, ¿Qué significa?	27
5.2. Accesibilidad a la información	27
5.2.1. Nuestras lenguas maternas	27
5.3. Acceso de las personas con discapacidad a la participación ciudadana	28
5.3.1. Eliminar obstáculos de movilidad y ejercicio del voto	29

5.3.2 Acciones afirmativas para incluir a las personas con discapacidad	31
5.4. Acciones Afirmativas en favor de las Personas con Discapacidad	35
6. Lenguaje incluyente	36
6.1 Objetivos del lenguaje incluyente y no discriminatorio	37
6.2. Premisas del Lenguaje incluyente y no discriminatorio	37
6.3. ¿En qué consiste el uso del lenguaje incluyente y no discriminatorio?	37
7. Conclusión	39
8. Fuente consultadas	40

INTRODUCCIÓN

El 6 de junio de 2021, la ciudadanía veracruzana elegirá mediante el sufragio a quienes integrarán la LXVI Legislatura, así como los 212 ayuntamientos del estado.

Las elecciones representan una oportunidad de que cada uno de los rincones de Veracruz tenga una voz que manifieste sus necesidades y trabaje a favor de la satisfacción de sus necesidades.

En la realidad de nuestra entidad se presentan situaciones de desigualdad que, obstaculizan o niegan el derecho a ejercer el sufragio a grupos que históricamente se han encontrado en situación de desventaja, esto es: las personas con discapacidad, personas migrantes, personas indígenas, personas trans y personas en situación de calle, por mencionar algunas.

En ese sentido, cada una de las personas involucradas en el desarrollo de las elecciones debe adquirir un compromiso con la igualdad y el combate a la discriminación. Es decir, se debe reconocer los derechos políticos de todas las personas, particularmente aquellas que pertenecen a alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad conocidos, como: mujeres, personas con discapacidad, personas indígenas, población LGTBTTI+.

La Igualdad y no discriminación son mandatos constitucionales que nos obligan a todos a respetar en cada uno de los ámbitos de la integridad humana de cada persona.

Ante todas las manifestaciones de discriminación y exclusión, el Instituto Nacional Electoral y el OPLEV se ha sumado a la responsabilidad de generar medidas para lograr llevar a cabo elecciones en condiciones de igualdad. Por su parte, esta guía tiene como finalidad primordial dar a conocer las acciones que estos órganos electorales han emprendido en materia de inclusión y no discriminación, para que la ciudadanía en general conozca las diversas estrategias a las que pueden sumarse para reconocer y ejercer sus derechos político-electorales. Está dirigida a las y los actores sociales que intervienen en el proceso electoral, desde personas que militan en partidos políticos, hasta la ciudadanía en general.

1. ¿A quiénes queremos llegar?

El Organismo Público Local Electoral, elabora esta guía con la finalidad de facilitar el acceso a la información en materia electoral a aquellas personas que comprenden un grupo vulnerable, como lo son:

- Mujeres
- Personas Indígenas
- Personas Afro mexicanas
- Personas con Discapacidad
- Personas de la comunidad LGTBTTI
- Personas Jóvenes

2. Objetivo

2.1 Objetivo general

La presente guía, tiene como objetivo, hacer llegar a los grupos vulnerables la información necesaria para que se reconozcan a sí mismos como sujetos de derechos político-electorales, así como fomentar el ejercicio de los mismos en el marco del Proceso Electoral 2020-2021.

2.2 Objetivos específicos

- Dar a conocer las medidas de Inclusión, tomadas desde los Órganos Electorales en Pro de los grupos vulnerables.
- Que los partidos políticos conozcan las acciones que deben emprender para favorecer la participación política de los grupos vulnerables.
- Lograr incrementar la participación política de personas pertenecientes a grupos vulnerables.

Elecciones libres de discriminación

La igualdad y la no discriminación son principios básicos de las normas internacionales, de derechos humanos. Toda persona, sin distinción, tiene derecho a disfrutar de todos los derechos humanos, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación por diversos motivos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce a todas las personas como seres libres e iguales en dignidad y derechos¹. En ese sentido, el estado tiene la obligación de proteger y garantizar el respeto a la integridad de cada persona a través de cada una de las instituciones públicas, las cuales deben asumir el compromiso de promover la igualdad y la no discriminación como principios constitucionales.

1.1. Mandato Constitucional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe en su artículo 1º, la discriminación en cualquiera de sus manifestaciones motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

A su vez, el artículo cuarto de la Carta Magna manifiesta que mujeres y hombres son iguales en derechos ante la Ley.

¹ Artículo 1, Declaración Universal de los Derechos humanos

1.2. Derecho a la igualdad, ¿Qué es?

Es el derecho de todas las personas a ser iguales en dignidad, a ser tratadas con respeto y consideración y a participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil.

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la igualdad se puede identificar desde dos perspectivas: igualdad ante la ley y la igualdad en la ley.

La primera refiere a que las normas jurídicas sean aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en una misma situación y, a su vez, a que las autoridades no podrán modificar arbitrariamente sus decisiones en un litigio.

La segunda perspectiva se dirige principalmente a la función de los grupos legislativos, los cuales tienen como obligación evitar redactar normas jurídicas que excluyan ciertos grupos de la sociedad, que omitan el cumplimiento y sean violatorias del principio de igualdad y no discriminación.

De esta manera, se entiende que la Ley tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con los demás.

1.3. ¿Qué es la discriminación?

La discriminación es una conducta naturalizada y socialmente extendida, que expresa el desprecio en contra de una persona o grupo de personas, basada en un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja, generando así el daño a sus derechos y libertades fundamentales.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, define esta conducta como toda aquella distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o

resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, los grupos mayormente afectados son la población trans con un 71.9%; personas gay y lesbianas con un 65.5%; por último, las mujeres con un 57.1%, quienes se ocuparon como trabajadoras del hogar.

Se debe mencionar que, de acuerdo con la encuesta antes mencionada, en el estado de Veracruz la discriminación prevalece un 19.8%.

Las conductas discriminatorias, como expresa la ENADIS 2017, imposibilitan la igualdad real de trato y oportunidades y con ello el pleno goce y ejercicio, precisamente, de derechos y libertades, como la salud, el trabajo, la educación, procuración de justicia, entre otros.

En palabras de Jesús Rodríguez Zepeda, el derecho a la No Discriminación es el derecho de toda persona a ser tratada de manera homogénea, sin exclusión, distinción o restricción arbitrarias, con el fin de que sea capaz de aprovechar plenamente el resto de sus derechos y libertades fundamentales y el libre acceso a las oportunidades socialmente disponibles.

2. Derechos político-electorales de las personas

Los derechos político-electorales son un pilar fundamental en la construcción, promoción y consolidación de la democracia. En ese tenor, el estado tiene que generar las condiciones y mecanismos óptimos para que los derechos político-electorales sean ejercidos de manera efectiva. Es decir, las instituciones públicas deben poner al alcance de la ciudadanía los medios necesarios para superar las limitaciones (analfabetismo, las barreras lingüísticas, la pobreza, los obstáculos o la carencia de acceso a medios de comunicación existentes) que puedan dificultar su ejercicio por su pertenencia a ciertos grupos en condición de vulnerabilidad.

Estos derechos representan las facultades de las y los ciudadanos de participar en la toma de decisiones de los asuntos públicos que conciernen al país al que pertenecen, directamente o a través de representantes².

Entre los derechos político-electorales encontramos el derecho a ser votado en condiciones de paridad, el derecho a votar, el derecho a afiliarse a partidos políticos y el derecho a tener acceso al empleo público. Este rubro incluye el derecho a la libertad de expresión, de asociación y reunión.

La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto³.

² Artículo 20, declaración Universal de los Derechos Humanos.

³ Artículo 21, Declaración Universal de los Derechos Humanos.

2.1. Derechos político-electorales en México.

Cumplir 18 años y tener un modo honesto de vivir, brinda la calidad de ciudadanía a las y los mexicanos. Esta les adjudica obligaciones y les permite el acceso a derechos, como es el caso de los derechos políticos-electorales

¡RECUERDA!

Participar en los procesos democráticos te da la posibilidad de decidir indirectamente sobre el disfrute de otros derechos humanos (educación, salud, vivienda, empleo, cultura, entre otros), así como el rumbo de tu comunidad y de tu país.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 35, además de votar y ser votado, la posibilidad de asociarse de forma pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, ejercer el derecho de petición, votar en las consultas populares sobre temas que sean de trascendencia nacional.

El artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que serán ciudadanas y ciudadanos de la República, las y los mexicanos que hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Por consiguiente, toda la ciudadanía mexicana, hombres, mujeres, personas indígenas, personas con discapacidad, personas adultas mayores tienen derecho a ejercer sus derechos político-electorales, sin restricciones ni negaciones (salvo las señaladas en la ley), evitando cualquier acto de discriminación⁴.

⁴ Artículo 25, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

2.2. Motivos que señala la ley para restringir los derechos político-electorales.

La ley expresamente señala los siguientes casos para restringir los derechos de las y los ciudadanos:

- Estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal
- Por estar prófugo de la justicia
- Por sentencia ejecutoria, que imponga como pena esa sanción.

3. Podemos participar de muchas maneras...

La construcción de la democracia sería imposible sin la participación de las y los ciudadanos mexicanos, a través de ella se contribuye al desarrollo local de las comunidades.

Para ello es importante que, cada grupo social sea incluido y participe de manera efectiva en la preparación y durante las elecciones que permiten a la sociedad elegir democráticamente a sus representantes ante las autoridades gubernamentales para hacer valer su voz.

Algunas formas en las que la ciudadanía puede ejercer su participación política son:

- Formar parte de los procesos electorales, libres pacíficos y transparentes
- Votar y elegir libremente los candidatos de su elección
- Expresarse libremente sobre los temas públicos y políticos
- Ser votada para ocupar cargos de elección popular

Ser parte del desarrollo de las elecciones es una tarea ciudadana que suma a la consolidación de la democracia, las y los ciudadanos pueden hacerlo desde diferentes trincheras. Es decir, que pueden llevar a cabo diferentes actividades que dan certeza al proceso electoral.

Entre esas funciones se encuentran:

- Observadores electorales
- Supervisores electorales
- Capacitadores electorales
- Funcionarios de casilla

3.1 Observadores electorales

Los Observadores Electorales son ciudadanas y ciudadanos mexicanos, facultados por la ley para observar los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral, así como los actos de la jornada electoral.

La ciudadanía en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, que manifieste su interés en ser observadores electorales deberán acreditarse.

3.1.1 ¿Cómo se acredita?

- ✓ Escrito de solicitud para tu acreditación.
- ✓ Asiste a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el INE y los OPL o las propias organizaciones que pertenezcan los observadores electorales.
- ✓ No podrás participar si eres parte de alguna organización o partido político, tampoco si fuiste candidata o candidato a puestos de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección.
- ✓ Presenta tu solicitud personalmente o a través de la organización a la que pertenezcas, ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente a tu domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Incluso a través de la plataforma en línea que se habilita para tal fin.

3.1.2. ¿Qué observan?

- Instalación de casillas.
- Desarrollo de la elección.
- Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla.
- Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla.

IMPORTANTE: Los observadores electorales que hagan uso indebido de su acreditación, o no se ajusten a las disposiciones establecidas en la Ley Electoral o al acuerdo del Consejo General serán sancionados con:

- Amonestación pública.
- Multa de hasta 200 días de Unidad de Medida y Actualización vigente para la CDMX.

3.2. Supervisoras y supervisores electorales

La Supervisora o Supervisor Electoral, es la persona responsable de coordinar, apoyar y verificar las actividades realizadas por las y los capacitadores electorales para cumplir con el correcto funcionamiento de las Mesas Directivas de Casilla.

El Instituto Nacional Electoral⁵ se encarga de publicar las convocatorias correspondientes.

3.3. Capacitadoras y capacitadores electorales

Tiene la misión de visitar, sensibilizar, notificar y capacitar a las y los ciudadanos sorteados. Además, debe entregar el nombramiento a las y los ciudadanos designados funcionarios de casilla y proporcionarles los conocimientos necesarios para que realicen correctamente sus actividades el día de la Jornada Electoral.

⁵ En adelante, INE.

Posteriormente, garantizarán la instalación y funcionamiento de las casillas el día de la elección, informarán sobre el desarrollo de la Jornada Electoral y apoyarán en la operación y funcionamiento de los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales.

3.4. Funcionarias y funcionarios de casilla

Son ciudadanas y ciudadanos seleccionados mediante doble sorteo y capacitados por el INE para integrar las mesas directivas de casilla. Cada casilla está formada por siete funcionarios: cuatro propietarios y tres suplentes generales.

4. Todas y todos podemos participar el día de la elección

4.1. Mujeres en la vida política.

De acuerdo con lo establecido en los instrumentos internacionales y nacionales, todas las personas tienen igual derecho a ocupar cargos de elección popular, sin embargo, el acceso a este derecho para las mujeres se ha visto obstaculizado por diversas razones.

Para garantizar la participación de las mujeres en los procesos electorales, se implementaron mecanismos como las cuotas de género, las cuales representan una acción afirmativa que obligó a los partidos políticos a postular mujeres a cargos de elección popular. A través de ellas, se pudo asegurar que las mujeres ejercieran su derecho sin ser relegadas ni marginadas.

Posteriormente, con la reforma político electoral de 2014, la Constitución Política mexicana establece en el artículo 41, fracción primera, que los partidos políticos deben garantizar que la postulación de sus candidaturas para cargos federales y locales obedezcan las reglas para garantizar la paridad entre los géneros.

En relación con lo anterior, el OPLEV se ha encargado de garantizar a las mujeres el acceso en igualdad de condiciones en las contiendas electorales, así como en la

integración de ayuntamientos y del Congreso, a través de la designación paritaria de candidaturas postuladas por el principio de representación proporcional.

Ha emitido reglamentos y manuales en la materia para la oportuna aplicación de este principio, en apego a lo establecido por la Constitución Política, LGIPE y la LGPP.

A continuación, se enlistan los manuales emitidos para los Procesos electorales 2017, 2018 y 2021: Para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, el Manual para la aplicación de los Lineamientos generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de paridad de género en la postulación de candidatos en los procesos electorales del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que se aprobó por acuerdo del Consejo General, OPLEV/CG283/2016 con fecha de 2 de diciembre de 2017.

Disponible:

<https://portalanterior.oplever.org.mx/miniportales/siteequidad/publicaciones/manualparidadgenero.pdf>

Posteriormente, la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación con calidad de “Especial” en ese entonces, elaboró la guía para el Encuentro de mujeres aspirantes a un cargo de elección popular, la cual se les hizo llegar a todas las candidatas registradas para



el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en colaboración con la Comisión para la Igualdad de Género de la LXIV legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz.

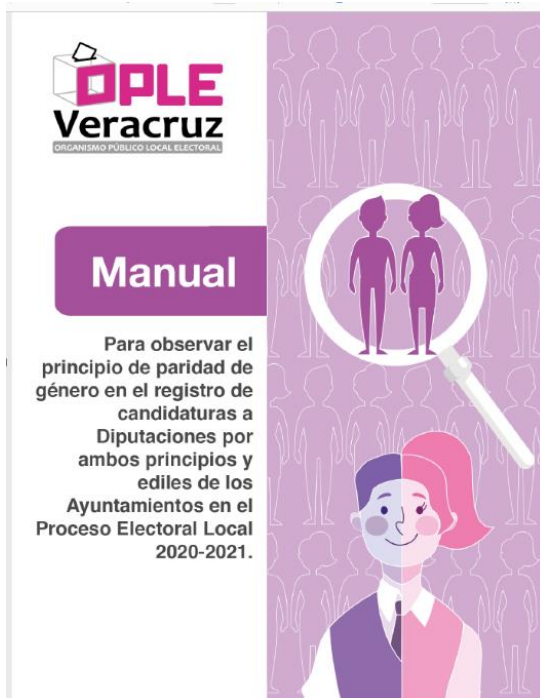
Disponible en:

<https://portalanterior.oplever.org.mx/miniportales/siteequidad/publicaciones/guiaaspirantes.pdf>

Para la elección de diputaciones en 2018, se emitió el Manual para observar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios y para la asignación de diputaciones de representación proporcional en el Proceso Electoral Local 2017-2018, aprobado por Consejo General mediante acuerdo OPLEV/CG089/2018, EL 18 de febrero de 2018.

El cual puedes encontrar en la siguiente liga:

<https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2018/A1Acdo089.pdf>

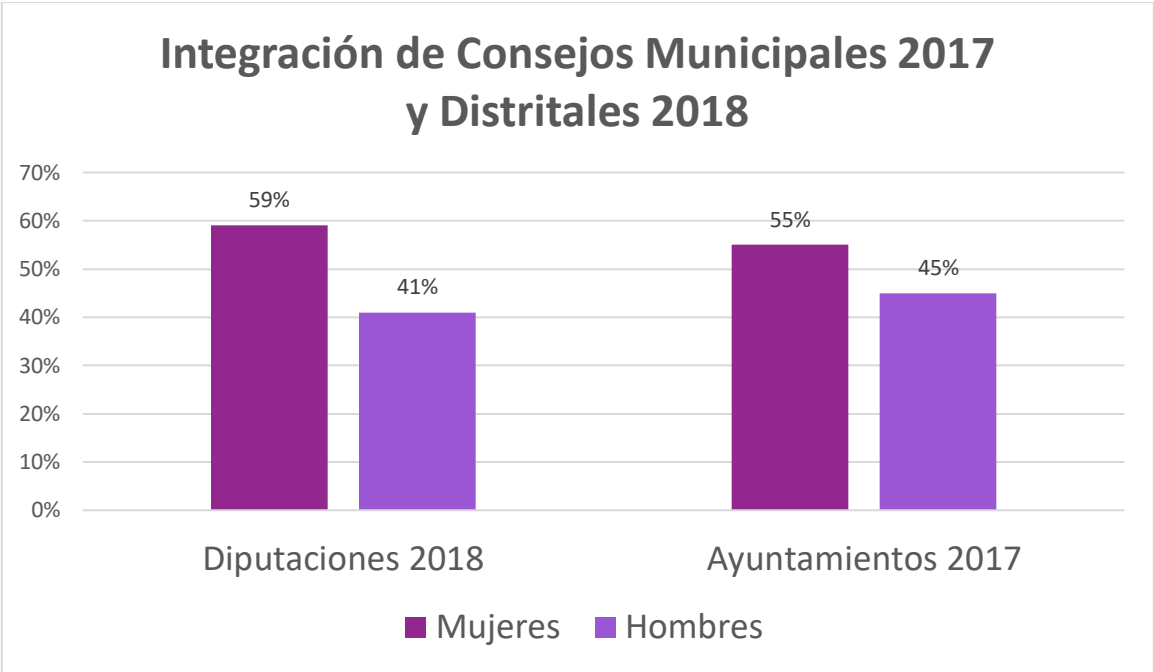


Para el proceso Electoral 2020-2021, el Consejo General del OPLE Veracruz, aprobó por acuerdo OPLEV/CG201/2020, el Manual para observar el principio de paridad en el registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios y ediles de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Disponible en: <https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2020/OPLEV-CG201-2020-ANEXO-3.pdf>

El Reglamento para las Candidaturas a cargos de elección popular, aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contempla los criterios de verticalidad, horizontalidad, homogeneidad, alternancia y competitividad. Así como la asignación paritaria de candidaturas por el principio de representación proporcional.

A la par de las estrategias anteriormente mencionadas, el OPLEV ha impulsado la integración paritaria tanto de Consejos Municipales, como de los Distritales, donde para los Distritales, el 59% se integraron en toda la entidad veracruzana por mujeres, mientras que, para los Municipales, el 55% están integrados por mujeres. Lo que significa que, por primera vez en Veracruz, tenemos mayor participación de mujeres en los cargos directivos en los Consejos Municipales, siendo que el 59% de las presidencias son mujeres.



4.2. Participación de las personas indígenas

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas enfatiza el derecho de los pueblos indígenas de preservar y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones y de trabajar por su desarrollo de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades.

En este sentido, el artículo 20, numeral 1, los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, económicas y sociales, y los Estados deberán adoptar medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho.

Nuestra entidad cuenta con la Ley de Derechos y Culturas Indígenas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que tiene por objeto garantizar que los pueblos y comunidades indígenas tengan el derecho a la autodeterminación, a la autonomía o al autogobierno, en cuestiones relacionadas con sus asuntos internos; a conservar, revitalizar y desarrollar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales.

En su artículo 16, fracción II, indica que los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo así, las personas, su derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Ahora bien, como parte de la cultura social de estas comunidades, los hombres han dominado colectiva e individualmente a las mujeres, prevaleciendo de esa manera las prácticas de violencia y discriminación que vulneran los derechos humanos de las mujeres.

Para erradicar dichas acciones, la referida ley en su artículo 59, fracciones I, VII y VIII, ordena que se debe garantizar a las mujeres indígenas su participación directa en la vida

social y en los espacios de toma de decisiones de la comunidad a la que pertenecen, en igualdad de condiciones que el resto de quienes integran la comunidad.

Tienen derecho a desempeñar cualquier cargo o responsabilidad dentro de la comunidad y a ocupar puestos públicos y de elección popular en los tres órdenes de gobierno y en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

4.2.1. Acciones afirmativas en favor de las personas Indígenas, Proceso Electoral 2020-21

El 16 de octubre de 2020, el Consejo General del OPLEV, mediante acuerdo OPLEV/CG152/2020, aprobó los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de persona indígenas y jóvenes, aplicables para el Proceso Electoral Local 2021 en el Estado de Veracruz⁶.

Dicho instrumento, establece las reglas para poner en práctica los mecanismos encaminados para favorecer la participación política de las minorías y revertir de forma gradual el rezago y la discriminación a la que se han visto sometidos.

4.2.1.1 ¿En qué consiste la acción afirmativa para favorecer a las personas indígenas?

Se trata de establecer cuotas tanto para las candidaturas a diputaciones y ayuntamientos que tengan un porcentaje de población indígena mayor al 60%, y deberán ser cumplidas por los partidos políticos y las coaliciones.

En ese sentido, las cuotas quedaron establecidas de la siguiente manera:

⁶ Disponibles en: <https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2020/A1Acdo152.pdf>

Tipo de elección	Características de la postulación
Diputaciones MR	1 fórmula en cada distrito - Papantla - Zongolica
Ayuntamientos MR	- 28 municipios con más del 80% de población indígena (postula en presidencia municipal y sindicatura) - 9 municipios con más del 60% de población pero menos del 80%: Presidencia o Sindicatura

En el caso de las postulaciones de candidaturas indígenas deben cumplir con dos requisitos esenciales, que son:

1. Presentar su manifestación de autoadscripción a un pueblo o comunidad indígena del Estado de Veracruz. Cabe señalar que el formato fue emitido por el OPLEV.
2. Demostrar el vínculo efectivo de la persona que se pretende postular con el pueblo o comunidad indígena a que pertenece (autoadscripción calificada)

Pero, ¿Qué es el vínculo efectivo?

Se trata de aquella relación entre la persona postulante y la comunidad o población a la que pretende postularse, y se demuestra a través de haber realizado, servicios comunitarios, desempeñado en cargos tradicionales, participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar sus propias instituciones, haber sido representante de algún pueblo o comunidad indígena.

Estas actividades serán denostadas a través de ciertos documentales (actas de asambleas comunitarias, constancias que avalen nombramiento de cargo tradicional o trabajo realizado en la comunidad, constancias de cumplimiento de obligaciones comunales, constancias con las que se pueda deducir que una persona pertenece al

pueblo o comunidad indígena por haber cumplido con sus obligaciones frente a ella), que deberán expedirse por autoridades reconocidas por los pueblos o comunidades indígenas, de conformidad con sus sistemas normativos internos, mismas que son de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

- a) Asamblea comunitaria;
- b) Autoridades indígenas;
- c) Cualquier otra autoridad con representación conforme al sistema normativo vigente en el pueblo o comunidad.

¿Cómo se aplica la acción afirmativa indígena en las postulaciones?

Diputaciones	Ediles de los ayuntamientos
En los dos distritos considerados indígenas, las candidaturas deberán ser exclusivamente de personas indígenas, de ningún modo se podrá postular a alguien que no cumpla con esa calidad	De acuerdo a los municipios en los que cada partido o coalición vaya a postular, se deben identificar aquellos municipios que considerados dentro del grupo de igual o mayor al 80% de población indígena)
	En el caso del grupo de igual o mayor al 60% pero menor al 80%, son 9 municipios los que lo integran de éstos, en 5 municipios se deberá postular candidaturas indígenas en el cargo de presidencia y en 4 municipios una fórmula de candidaturas indígenas en el cargo de sindicatura, o viceversa.

Debe mencionarse, que al igual que a las mujeres indígenas, se considera para la elección de ayuntamientos, impulsar la participación política de las personas afroamericanas, quienes deberán cubrir los mismos requisitos que las fórmulas de candidaturas indígenas.

Consulta el manual para la aplicación de Acciones Afirmativas en los siguientes links:

<https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV-CGo81-2021-ANEXO-1.pdf>

4.3. Participación política de las personas con discapacidad

La Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 38 establece que:

Las instituciones y organizaciones públicas y privadas promoverán que las personas con discapacidad que sean mayores de edad ejerzan sus derechos y obligaciones políticas en equidad de condiciones con las demás, salvo disposición legal en contrario, de manera que:

- I. Participen efectivamente en la vida política y pública de su comunidad;
- II. Se proteja su voto libre y secreto;
- III. Se promueva el uso del sistema Braille y de nuevas tecnologías que garanticen la libertad y privacidad en el ejercicio del sufragio en elecciones, plebiscitos y referendos;
- IV. Se garantice su derecho a ser votados, así como a integrar partidos y asociaciones políticas u organizaciones sociales.

Por lo anterior, el OPLEV cuenta con plantillas braille, así como un protocolo para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad consultable en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/06/DECEyEC-Protocolo-Discapacidad.pdf>

4.4 Acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad

Para cumplir con la cuota, los partidos políticos deberán postular en sus listas de diputaciones por el principio de representación proporcional al menos a una fórmula de candidaturas integrada por personas con discapacidad, en los primeros 10 lugares de la lista.

En esta acción, generalmente surge siempre una duda respecto a si en una misma persona se puede acreditar más de una condición, en ese sentido, se prevee que para cumplimiento eficaz de las cuotas, los partidos políticos y coaliciones deberán computar las acciones afirmativas por fórmula y no por persona.

En el registro respectivo se deberá especificar que corresponde a alguna condición susceptible de acción afirmativa, pudiendo recaer en una sola persona más de una condición, si ello sucediera, tanto propietaria/o como su suplente deberán acreditar tales condiciones. Para más información consulta: https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEVCG113-2021_LINEAMIENTOS.pdf

4.5 Participación política de la población LGBTTTTI+

De acuerdo con artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos las y los ciudadanos gozarán, sin distinción y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

De igual manera, los Principios de Yogyakarta, se ocupan de una amplia gama de normas de derechos humanos y de su aplicación a las cuestiones relativas a la orientación sexual y la identidad de género. Asimismo, plantea diversas recomendaciones para los Estados, con la finalidad de que encaminen las acciones necesarias para garantizar a las personas LGBTTTI+ sus derechos.

El Principio 25 establece que todas las personas que sean ciudadanas gozarán del derecho a participar en la conducción de los asuntos públicos, incluido el derecho a postularse a cargos electivos, a participar en la formulación de políticas que afecten su bienestar y a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a todos los niveles de funcionarias y funcionarios y al empleo en funciones públicas, incluso en la policía y las fuerzas armadas, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Nadie puede obstaculizar el acceso al sufragio o a la participación en postulaciones a cargos de elección popular a personas que se identifiquen con un género distinto al que la sociedad le atribuye en razón a su sexo. La orientación sexual y la identidad de género no deben ser motivo de discriminación o abuso.

4.6. Accesibilidad al sufragio de las personas trans⁷

En cuanto a las personas trans, en diciembre de 2017, el INE aprobó en Sesión Extraordinaria el Protocolo para garantizar el ejercicio del voto, en condiciones de igualdad y sin discriminación, a las personas trans.

Dicho documento, tiene como objetivo establecer las directrices y orientar las acciones conducentes a garantizar el ejercicio del voto libre y secreto de las personas trans (travestis, transgénero y transexuales) en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna.

Se busca adoptar medidas que contribuyan a eliminar las barreras normativas, actitudinales, procedimentales, materiales y comunicacionales que dificultan que las personas trans puedan acceder y concretar, de manera efectiva, su derecho al voto.

4.7. Acciones Afirmativas en favor de las personas de la comunidad LGBTTTTI+⁷

Incluir a las personas de la comunidad LGBTTTTI es esencial en la construcción de la democracia, por ello, el 21 de marzo de 2021, el Consejo General del OPLE Veracruz, aprobó por acuerdo OPLEV/CG113/2021, los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de las personas de la diversidad sexual, afroamericanas, así como las personas con discapacidad; aplicables en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

En ese sentido, los partidos políticos deberán postular una fórmula de candidaturas integrada por personas de la comunidad LGBTTTTIQ+quienes presentarán para acreditar su registro una manifestación de autopercepción. Dicha fórmula, deberá ser postulada en cargos de diputaciones por el principio de representación proporcional, misma que no deberá pasar de la posición 10 de la lista⁷.

4.8. Acciones Afirmativas en favor de las Personas afroamericanas⁷

Serán los partidos políticos y las coaliciones quienes deben cumplir con esta cuota, en ese sentido, deberán postular a 1 fórmula de candidaturas en 3 de los 9 municipios con 10% o más de población afroamericana, pudiendo ser en cualquier cargo edilicio (Presidencia municipal, Sindicatura o Regidurías).

⁷ Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas a cargos de elección popular: https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEVCG113-2021_LINEAMIENTOS.pdf

Estos municipios son:

	MUNICIPIO	POBLACIÓN QUE SE CONSIDERA AFROMEXICANA NEGRA O AFRODESCENDIENTE
1	AQUILA	23.00%
2	BENITO JUÁREZ	19.52%
3	CHINAMECA	16.11%
4	CUITLÁHUAC	15.61%
5	LOS REYES	14.27%
6	OTEAPAN	15.93%
7	PLAYA VICENTE	10.14%
8	TAMIAHUA	34.07%
9	YANGA	32.65%

Para más información consulta: Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de las personas de la diversidad sexual, afromexicanas, así como las personas con discapacidad; aplicables en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021 en el Estado de Veracruz:

https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEVCG113-2021_LINEAMIENTOS.pdf

4.9. Acciones Afirmativas en favor de las juventudes⁸

Se entiende por población joven a aquellas personas que cuentan con 18 a 29 años de edad cumplidos para el día de la elección.

A este grupo corresponderán designarles 1 postulación por la elección de Mayoría Relativa, en aquel distrito que el instituto político decida.

⁸ Manual para observar la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular: <https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV-CGo81-2021-ANEXO-1.pdf>

Asimismo, en la elección de Representación Proporcional, deberán designarles 2 postulaciones, una en los primeros cinco lugares y la segunda entre las posiciones seis y diez.

Los partidos políticos para cumplir esta cuota deberán postular al menos 1 fórmula de persona joven en aquellos municipios con más de 6 ediles y no hayan sido objeto para aplicar la acción afirmativa indígena:

Municipios a los que corresponden 6 Ediles	
1 Amatlán de los Reyes	8 La Antigua
2 Atoyac	9 Paso del Macho
3 Cazones de Herrera	10 Perote
4 Catemaco	11 Sayula de Alemán
5 Gutiérrez Zamora	12 Tamiahua
6 Isla	13 Tlapacoyan
7 José Azueta	

Los partidos políticos podrán elegir libremente la forma de postulación de candidaturas jóvenes, es decir, el registro podrá realizarse a través del principio de mayoría Relativa (Presidencia municipal o sindicatura), o por el de representación proporcional (las regidurías).

En caso de optar por las regidurías, también podrán elegir libremente el orden de prelación que ocupará la fórmula de candidatuas jóvenes en sus respectivas listas, siempre que no exceda de la tercera posición de regidurías.

5. La inclusión, eje fundamental

5.1. Inclusión, ¿Qué significa?

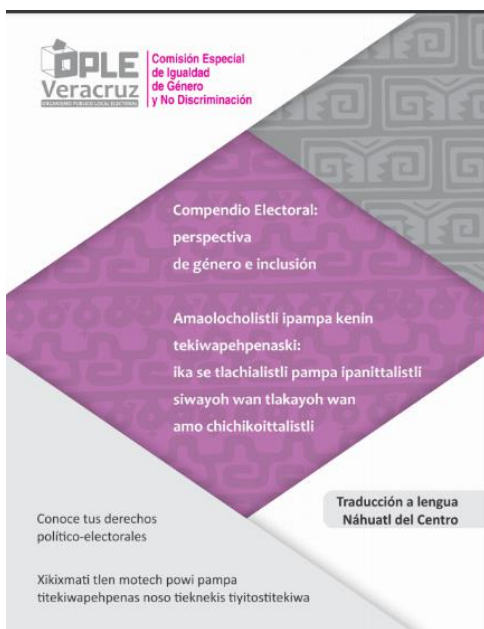
La participación activa de todas y todos los ciudadanos es impulsada a través de acciones que contribuyan a su inclusión.

Inclusión, palabra que comúnmente se utiliza para referirse a “sumar”, es una acción que propone emprender mecanismos que faciliten el acceso al ámbito público, es decir, que a través de la identificación y reconocimiento de las características y habilidades diferentes; de igual manera que, cada habilidad es una necesidad para cubrir.

En ese sentido, la inclusión busca que se fomente y garantice que toda persona “sea parte” y que no permanezca “separado de la sociedad”. En consecuencia, el Estado promoverá los medios de acceso idóneos hacia la economía, cultura, educación, salud y política; es decir, brindar accesibilidad.

5.2. Accesibilidad a la información

5.2.1. Nuestras lenguas maternas



Veracruz es un estado diverso, culturalmente hablando. Es la tercera entidad federativa con mayor número de hablantes de lenguas maternas⁹. En el caso del medio electoral, es importante que quienes perteneces a los grupos antes señalados, conozcan sus derechos y los ejerzan. Sin embargo, esto no es posible si la información no llega a ellos de manera adecuada. Por ejemplo: las personas indígenas, en su mayoría solo hablan su lengua materna, en este caso el

⁹ <https://www.inegi.org.mx/temas/lengua/>

OPLEV, como órgano encargado de organizar las elecciones y promover la participación ciudadana a nivel local, diseñará material informativo traducido a la lengua materna correspondiente.

Ha de señalarse, que el OPLEV emitió un Compendio Electoral y, en coordinación con la Academia Veracruzana de Lenguas Indígenas, fue traducido a náhuatl; además de la difusión de spots en lenguas maternas. Mismo que fue presentado por la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación en Sesión Ordinaria del 26 de noviembre de 2019.

Lo puedes encontrar en:
https://portalanterior.oplever.org.mx/miniportales/siteequidad/publicaciones/COMPENDIO_WEB.pdf

El objetivo de este compendio, es el de hacer llegar a las personas indígenas, la información que sirva para hacer valer sus derechos político-electorales.

5.3. Acceso de las personas con discapacidad a la participación ciudadana

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, en la actualidad, la población mundial supera los siete mil millones de personas y más de mil millones de personas, aproximadamente el 15 por ciento de la población mundial, viven con algún tipo de discapacidad y el 80 por ciento vive en países en desarrollo.

La discapacidad es una condición que afecta el nivel de vida de un individuo o de un grupo. El término se usa para definir una deficiencia física o mental, como la discapacidad sensorial, cognitiva o intelectual, la enfermedad mental o varios tipos de enfermedades crónicas.

Las personas con discapacidad, la "minoría más amplia del mundo", suelen tener menos oportunidades económicas, peor acceso a la educación y tasas de pobreza más altas. Eso se debe principalmente a la falta de servicios que les puedan facilitar la vida (como acceso a la información o al transporte) y porque tienen menos recursos para defender

sus derechos. A estos obstáculos cotidianos se suman la discriminación social y la falta de legislación adecuada para proteger a los discapacitados.

La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADI 2018) informó que la prevalencia es de 6%, es decir, de los 119.9 millones de habitantes, 7.1 millones cuentan con limitaciones físicas o psíquicas, de los cuales 7 de cada 10 presenta dos o más discapacidades en forma simultánea.

El Estado debe promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. En ese sentido, los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política.

Una de las facultades que tiene el Poder Ejecutivo impulsar la adopción de acciones afirmativas orientadas a evitar y compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural¹⁰.

Dichas acciones serán apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades a las que se enfrentan al momento de querer ejercer plenamente sus derechos¹¹.

5.3.1. Eliminar obstáculos de movilidad y ejercicio del voto

Por otro lado, en el caso de las personas con discapacidad, se deben considerar las diferentes discapacidades y a partir de ahí, con la finalidad de detectar el tipo de necesidades de cada una y establecer las medidas que permitan el acceso a la información y, durante la jornada electoral, a las casillas electorales.

¹⁰ Artículo 4, párrafo tercero de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

¹¹ Artículo 6, fracción XI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Material electoral inclusivo

El material electoral es el conjunto de instrumentos que permiten a las y los ciudadanos emitir su voto de manera igualitaria y transparente, como:

- Cancel electoral portátil
- Marcadores de boletas
- Marcadores de credenciales
- Urnas
- Líquido indeleble
- Caja de paquete electoral (contiene las boletas)
- Base porta urnas

Material electoral especial



Para lograr el ejercicio pleno de las personas con discapacidad en las elecciones, el material electoral que se entrega a los funcionarios de casilla contiene una **mampara especial**, la cual permite a personas con discapacidad motriz (uso de silla de ruedas o personas de talla baja) sufragar libremente, ya que, la puede colocar en sus piernas (en caso de utilizar silla de ruedas) o colocarse en una mesa especial y desde su lugar votar en secreto.

También se entrega una **plantilla braille**, instrumento que proporciona condiciones de mayor equidad a las personas con discapacidad visual para el ejercicio de su voto, es por ello, que el Instituto Nacional Electoral, como institución socialmente responsable, suministrará



a cada casilla una plantilla Braille, para las personas con discapacidad visual, que conozcan este tipo de escritura, puedan votar por sí mismas o asistidas por una persona de su confianza que las acompañe, como lo mandata la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Otras medidas implementadas

Además, las personas con discapacidad tienen el derecho de entrar acompañados a ejercer su voto, ya sea una persona de su confianza, o un perro guía.

En cuanto al acceso a las casillas electorales, se deberán seleccionar correctamente y de acuerdo con las necesidades de las personas con discapacidad, los espacios que cuenten con las condiciones requeridas para que las personas con discapacidad puedan sufragar en igualdad con otras personas.

5.3.2 Acciones afirmativas para incluir a las personas con discapacidad

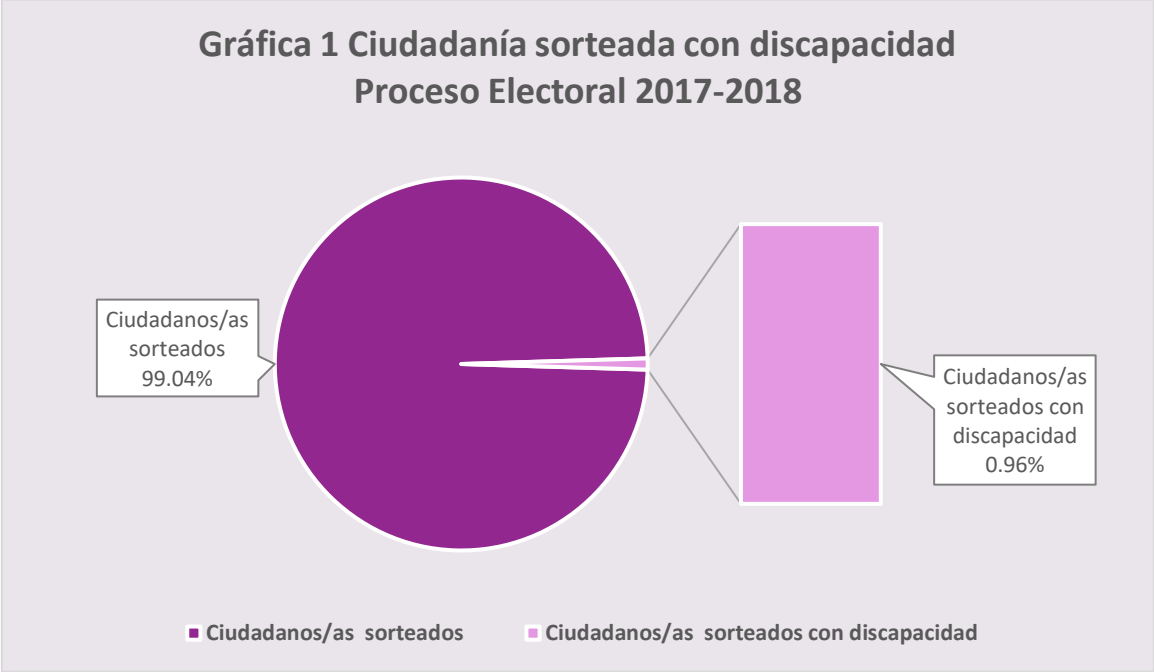
En este rubro, el INE ha fomentado la participación de las personas con discapacidad como funcionarias de casilla.

Dicho instituto diseñó el Protocolo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesas Directivas de Casilla, el cual tiene como objetivo adoptar medidas para eliminar de manera progresiva las barreras físicas, normativas, materiales, tecnológicas y comunicacionales que impiden el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad.

De acuerdo con el Consejero Presidente del INE, de 249 personas con alguna discapacidad que intervinieron como funcionarios de casilla en el año 2016, pasaron a 134 en el año 2017 -en una elección más pequeña- y a 776 en los comicios de 2018¹².

¹² Participación de personas con discapacidad en el Proceso Electoral 2017-2018 consolida elecciones más incluyentes: INE. Artículo 572. Consultado en marzo de 2019. Disponible en: <https://centralelectoral.ine.mx/2018/12/31/participacion-personas-discapacidad-proceso-electoral-2017-2018-consolida-elecciones-incluyentes-ine/>

Gracias a esta iniciativa, según el Informe del Protocolo para la Inclusión de Personas con Discapacidad para la integración de Mesas Directivas de Casilla, para el Proceso Electoral 2017-2018 se insacularon 11,623,878 ciudadanas y ciudadanos en los 300 distritos electorales, de los cuales 112,229 tenían alguna discapacidad; es decir, el 0.96%.

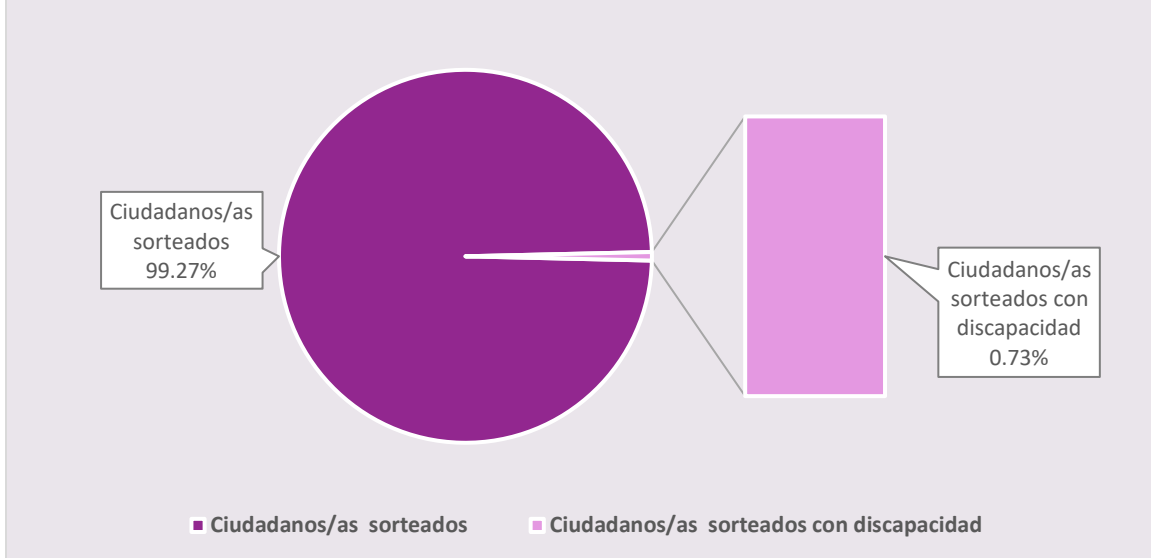


Fuente: Informe sobre la implementación del Protocolo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de mesas directivas de casilla durante el Proceso Electoral 2017-2018

De acuerdo con los datos presentados en este informe, de 751, 293 personas que fueron seleccionadas y capacitadas para fungir como funcionarias de casilla en el estado de Veracruz, 5,498 (0.73%) presentaron algún tipo de discriminación.

De acuerdo a los datos presentados en este informe, de 751, 293 personas que fueron seleccionadas y capacitadas para fungir como funcionarias de casilla en el estado de Veracruz, 5,498 (0.73%) presentaron algún tipo de discriminación.

**Gráfica 2. Ciudadanía sorteada con discapacidad
Proceso Electoral 2017-2018 en el estado de Veracruz**



Fuente: Informe sobre la implementación del Protocolo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de mesas directivas de casilla durante el Proceso Electoral 2017-2018

De los 5,498 sorteos en Veracruz, se obtuvo que 5,254 personas, rechazaron participar debido a su discapacidad, mientras que 5 personas, por otra razón rechazaron ser funcionarias de casilla, dando así un total de 5,259 (95.65%) rechazos. Por otro lado, de este universo de personas sorteadas, 239 (4.35%) aceptaron ser partícipes del Proceso Electoral 2017-2018.

Gráfica 3. Aceptaciones y Rechazos de personas con discapacidad sorteadas para participar en Proceso Electoral 2017-2018



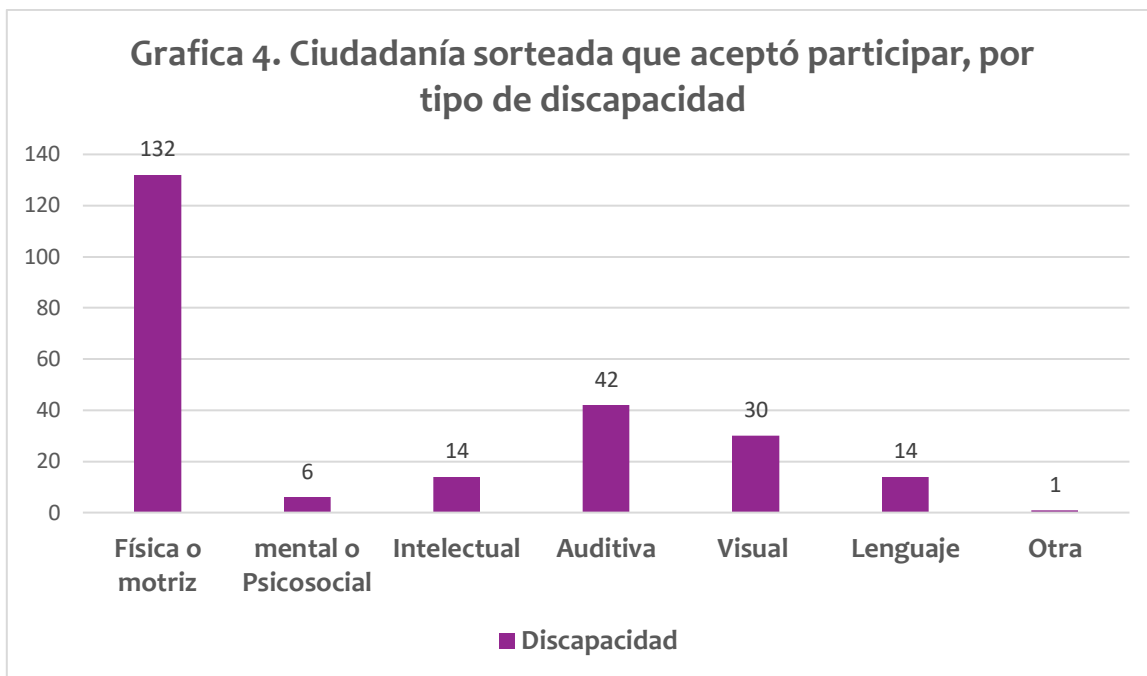
Fuente: Informe sobre la implementación del Protocolo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de mesas directivas de casilla durante el Proceso Electoral 2017-2018

Otro dato, interesante que se rescata de dicho Informe, es la participación de mujeres con discapacidad, por lo que se presenta la siguiente información:

Tabla 1. Ciudadanía sorteada con discapacidad sorteada y que aceptó participar y fue capacitada en el estado de Veracruz, por sexo.	
Mujeres sorteadas con discapacidad que aceptaron participar	Mujeres sorteadas con discapacidad que aceptaron participar
85	154

Fuente: Informe sobre la implementación del Protocolo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de mesas directivas de casilla durante el Proceso Electoral 2017-2018

Asimismo, el Informe arroja los datos numéricos respecto al número de ciudadanas y ciudadanos sorteados con discapacidad que aceptaron participar para ser funcionarias y funcionarios de las mesas directivas de casillas.



5.4. Acciones Afirmativas en favor de las Personas con Discapacidad

Como se mencionó anteriormente el 21 de marzo de 2021, el Consejo General del OPLE Veracruz, aprobó por acuerdo OPLEV/CG113/2021, los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de las personas de la diversidad sexual, afroamericanas, así como las personas con discapacidad; aplicables en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

Por lo que, los partidos políticos deberán postular una fórmula de candidaturas integrada por personas con discapacidad, quienes presentarán, como parte de los requisitos, una constancia medica que acredita la discapacidad de la que se trate. Dicha fórmula, deberá ser postulada en cargos de diputaciones por el principio de representación proporcional, misma que no deberá pasar de la posición 10 de la lista.

IMPORTANTE

Se ha de mencionar, que las personas jóvenes también podrán participar y ejercer sus derechos político-electorales, ya que mediante cuotas podrán ser postulados, bajo el siguiente esquema:

CUOTAS DE CANDIDATURAS JÓVENES	
Diputaciones por el principio de mayoría relativa	1 fórmula en el distrito que elija libremente el partido político
Diputaciones por el principio de representación proporcional	2 fórmulas, una entre la posición 1 y 5 de la lista y la segunda entre la posición 6 y 10.
Ayuntamientos	1 fórmula, en cada uno de los 60 municipios que se integran de 6 a 15 ediles.

6. Lenguaje incluyente

El lenguaje es el medio más importante de comunicación, este es usado con múltiples propósitos, entre ellos, para describir, ordenar, preguntar, insultar entre otras acciones.

El lenguaje es un medio a través del cual transmitimos nuestra visión de vida, valores, costumbres y manera de pensar, siendo así la principal forma de discriminación.

La forma en la que nombramos o nos dirigimos a las personas, refleja las condiciones socio históricas en que reproducimos valores y creencias, pero también prejuicios, estigmas y otros atributos descalificadores, injustos, agresivos o excluyentes.

Además, el uso de palabras o adjetivos cargados de prejuicios y estigmas sociales categoriza y coloca en situación de discriminación a una persona o grupo de personas, pues impacta no sólo en la forma o manera en cómo ella se percibe, sino que potencian reacciones negativas de la sociedad.

Nombrar de manera incorrecta a las personas no permite su visibilización, como ha ocurrido con las mujeres.

La utilización histórica del lenguaje masculino, que ha plagado la mayoría de los textos, disposiciones legales y normativas, ha permitido perpetuar desigualdades de género, ya que implica hablar de una sociedad hegemónicamente construida por y para hombres.

6.1 Objetivos del lenguaje incluyente y no discriminatorio

El lenguaje incluyente es considerado una medida de carácter preventivo y/o correctivo, dirigido a revertir expresiones que denoten prejuicios, estigmas, discriminación, subordinación o ridiculización. Se busca evitar utilizar lo masculino como único referente, así como que lo considerado como femenino sea subordinado a lo masculino

6.2. Premisas del Lenguaje incluyente y no discriminatorio

En lo referente al lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio:

I. Se deberá visibilizar y no excluir, es decir, recordar siempre que la población está compuesta por mujeres y varones; ambos deben ser nombrados de acuerdo con su sexo.

II.No se subordinará ni desvalorizará: Considerar que mujeres y varones merecen el mismo trato.

III. Se usará la palabra “persona” para referirse a la amplia diversidad de identidades culturales evitando así invisibilizar la dignidad humana de quienes son referidos.

6.3. ¿En qué consiste el uso del lenguaje incluyente y no discriminatorio?

Para hacer uso de un lenguaje incluyente y no discriminatorio se deberá atender a lo siguiente:

- a) Se utilizarán términos genéricos universales; es decir, se usará un sustantivo que denomine a la institución, profesión, al colectivo de personas o al lugar sin una carga de género. De esta forma, se evitará generalizar en masculino para hablar de grupos en los que existen hombres y mujeres.
- b) Se hará uso de abstractos. En lugar de hacer referencia a las personas en lo individual, se hará por su función o estado en que se encuentran. De este modo, no se hablará de asesoras o asesores, sino de personas que brindan una asesoría.

- c) Se usarán diagonales o paréntesis en formatos, cuestionarios o contenidos en redes sociales, para que la utilización de genéricos dé cuenta de que se trata de incluir tanto a hombres como a mujeres.
- d) Cuando se trate de una profesión u ocupación ejercida por mujeres se deberá colocar en femenino, considerando que hay casos en los que se aceptan diferentes formas.
- e) Se evitará el uso exclusivo del masculino para nombres que tienen su correspondiente género femenino.
- f) El uso de los adjetivos y participios deberán concordar con el género y número correspondiente.
- g) Los artículos se utilizarán para enunciar la diferenciación de género sin repetir el sustantivo. Se alternará y cuidará la concordancia entre el último artículo con el sustantivo.
- h) Se podrá sustituir el genérico masculino por los pronombres “nos”, “nuestra”, “nuestros”, “nuestras”. O bien, se utilizarán los pronombres indefinidos, alguien, cualquiera y nadie.
- i) No se hará uso de peyorativos. Se cuidará el lenguaje cuando se trate de:
 - Población LGBTTTI
 - Personas con discapacidad
 - Personas afrodescendientes
 - Personas indígenas
 - Personas adultas mayores
 - Personas con VIH
- a) Se evitará el uso de la arroba. No se utilizará -@- para designar de manera indistinta a hombres y mujeres, toda vez que no es un signo lingüístico.

- b) Se deberán usar correctamente las formas de cortesía. Para evitar la preservación de las desigualdades o asimetrías entre mujeres y hombres se debe hacer referencia a cada persona por su género y por su nombre correspondiente, debido a que la discriminación se hace evidente cuando se hace referencia a las mujeres por su relación de parentesco con un hombre o por su condición de ser mujer.

Si deseas conocer más acerca de la manera de aplicar los criterios de lenguaje incluyente y no discriminatorio, puedes consultar la siguiente liga electrónica: <https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/>

7. Conclusión

Para la correcta implementación de las medidas tendientes a la erradicación de las diversas manifestaciones de la exclusión y discriminación es necesario visibilizar y alertar sobre las situaciones de desigualdad de trato y exclusión política que viven las personas y grupos sociales discriminados.

Los organismos electorales se encuentran comprometidas en la promoción de los derechos humanos, pues sólo en una sociedad donde se cumplen y promueven los derechos humanos, se puede desarrollar la democracia. Los derechos que primordialmente promueven las instituciones electorales son los político-electorales de toda la ciudadanía en condiciones de igualdad.

Las estrategias implementadas para la igualdad resultan ser fundamentales para la vida política y democrática de nuestra entidad, ya que buscan la eliminación de la desigualdad de trato en los procesos electorales, alcanzar la paridad política y salvaguardar el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía en condiciones de igualdad. Con las medidas implementadas, se pretende propiciar un cambio estructural y cultural para erradicar la discriminación en la esfera política.

8. Fuente consultadas

- Prevalece discriminación para 60% de las minorías étnicas en Veracruz. La Jornada Veracruz. Disponible en: http://www.jornadaveracruz.com.mx/Post.aspx?id=160326_073920_935
- Comunicado de prensa núm. 346/18. INEGI. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/ENADIS2017_08.pdf
- Encuesta Nacional sobre Discriminación: ENADIS 2017. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/OtrosDocumentos/Doc_2018_061.pdf
- Hernández Cruz, Armando. Derecho al libre desarrollo de la personalidad. Universidad Nacional Autónoma de México. 2018. Disponible en: https://www.cevie-dgespe.com/documentos/inb_12.pdf
- Tesis: P. LXVI/2009. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=165822&Clase=DetalleTesisBL>
- Tesis: 1a./J. 125/2017 (10). Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario de la Federación. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2015679&Clase=DetalleTesisBL>
- Merino, Mauricio. La Participación Ciudadana en la democracia. INE, 2016. Disponible en: <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-CuadernosdeDivulgacion/docs/04.pdf>
- Luna Corvera, Teresa González. Guía para la acción pública electoral (GAP): Elecciones sin discriminación. INE, 2017. Disponible en: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2018/01/GAP_Elecciones_2017_WEB.-Ax.pdf
- Guía y recomendaciones sobre lenguaje incluyente en la comunicación institucional. Disponible en: <https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/>